

Tras la construcción del orden provincial: las comisiones militares de justicia en Mendoza, 1831 y 1852.¹

Eugenia Molina, CONICET/UNCuyo

La construcción de un orden político que integrara a las campañas y estableciera las condiciones para materializar la soberanía popular consagrada por la revolución, conformó una experiencia compartida por las ciudades rioplatenses desde 1820.² Cada elite buscó adoptar un sistema republicano representativo con división de poderes, elecciones periódicas y garantías individuales; incluso, llegaron a sancionar su propia reglamentación antes de la sanción constitucional de 1853. Sin embargo, las problemáticas particulares que debieron enfrentar fueron distintas, conectadas con la herencia dejada por la revolución y la guerra, pero también con el rol que le cupo a cada una en el equilibrio de poderes que fue inclinándose hacia Buenos Aires. Ambos aspectos influyeron en las prácticas a través de las cuales intentaron diseñar una comunidad que cumpliera con los requerimientos de un gobierno *libre*³ y a la vez les permitiera sostener o ampliar su papel en el juego de intervenciones regionales.⁴ En este sentido, creemos que resulta fundamental seguir indagando en las diversas experiencias provinciales porque nutren enfoques comparativos que permiten comprender la dinámica de conjunto de los actores individuales y colectivos en una etapa en la que ya la historiografía ha demostrado, hubo algo más que caudillos, bandas

¹ Publicado en Darío Barrera (comp.), *La Justicia y las formas de la autoridad. El Río de la Plata (Siglos XVII a XIX)*, Rosario, Red Columnaria/ISHIR/CONICET, 2010, pp. 83-105.

² Sobre los procesos constitutivos de los espacios provinciales a partir de la integración a las ciudades de sus campañas adyacentes, siguen siendo de referencia básica los planteos de CHIARAMONTE, José Carlos *Ciudades, provincias, Estados: los orígenes de la nación argentina*, Ariel, Buenos Aires, 1997.

³ Una explicación de la densidad semántica del término ya para esa época en GOLDMAN, Noemí *Lenguajes de la revolución. Conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780-1850*, Prometeo, Buenos Aires, 2009, pp. 67-82.

⁴ En los últimos años se ha enriquecido el campo de discusión sobre estos aspectos debido a los avances historiográficos sobre los casos provinciales; han resultado clave: TERNAVASIO, Marcela *La revolución del voto. Política y elecciones en Buenos Aires, 1810-1852*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2002; TIO VALLEJO, Gabriela *Antiguo Régimen y liberalismo. Tucumán, 1770-1830*, Universidad Nacional de Tucumán, San Miguel de Tucumán, 2001; ROMANO, Silvia *Economía, sociedad y poder en Córdoba. Primera mitad del siglo XIX*, Ferreira Editor, Córdoba, 2002 e “Instituciones coloniales en contextos republicanos: los jueces de la campaña cordobesa en las primeras décadas del siglo XIX y la construcción del estado provincial autónomo” en HERRERO, Fabián –compilador- *Revolución, política e ideas en el Río de la Plata durante la década de 1810*, Ediciones Cooperativas, Buenos Aires, 2004, pp. 167-200; TEDESCHI, Sonia *Política e instituciones en el Río de la Plata. El caso de Santa Fe entre 1819 y 1838*, tesis de maestría, Universidad de Andalucía, 2003; BRAGONI, Beatriz *Los hijos de la revolución. Familia, negocios y poder en Mendoza en el siglo XIX*, Taurus, Buenos Aires, 1999; SANJURJURJO, Inés Elena *La organización político-administrativa de la campaña mendocina en el tránsito del antiguo régimen al orden liberal*, Instituto de Historia del Derecho, Buenos Aires, 2004.

unitarias y federales. De hecho, ésta ya ha marcado también que esta tríada no se entiende sino es en el contexto de esas experiencias políticas, jurídico-institucionales, sociales y culturales.⁵ Este trabajo pretende insertarse en este debate sobre los modos en que cada elite conformó su espacio de poder, atendiendo a sus propias problemáticas internas sin dejar de sopesar sus relaciones con los otros ámbitos provinciales.

A partir del estudio de las comisiones militares como forma particular de administración de justicia, intentamos poner a prueba una serie de tesis planteadas por la historiografía y responder a ciertos interrogantes. Respecto de los primero, algunos autores han sostenido que estos tribunales surgieron para enfrentar el proceso de desmoralización consecuencia del desorden social legado por la revolución y acentuado por las campañas unitarias.⁶ Explicaciones más recientes han aportado sugerentes argumentos ideológicos, considerando que la elite era conciente de que esta modalidad judicial contradecía las garantías individuales y la doctrina de división de poderes, pero apelaron a ellas como salida pragmática a la conflictividad generada por las guerras civiles.⁷ Finalmente, la militarización de la población debido a estas últimas y a la lucha contra el indio en la frontera sur, han servido para explicar la creciente influencia que lograron los comandantes de cívicos y sus cuadros en la vida política local.⁸

Teniendo en cuenta estos planteos y las conclusiones a las que hemos arribado en estudios previos,⁹ nos preguntamos sobre la funcionalidad política de las prácticas judiciales en general y las comisiones militares en particular. ¿Por qué la justicia no logró configurarse como órgano institucional estable del mismo modo que el ejecutivo y legislativo mendocinos? Lo que lleva a indagar en sus articulaciones con las transformaciones socioeconómicas de la provincia, pues cabría interrogarse sobre esa criminalidad que, según la historiografía más tradicional, había cundido en la campaña amenazando las jerarquías sociales. En este sentido, ¿había realmente más delincuentes y delitos que en épocas pasadas o hubo un aumento en su judicialización como parte de las estrategias de disciplinamiento en el contexto de reconversión productiva hacia un modelo ganadero con agricultura subordinada que requería fijar mano de obra y derechos de propiedad?

Para intentar responder estas preguntas, abordaremos el análisis de los tribunales de justicia militares en dos apartados.¹⁰ En el primero, haremos una periodización que nos permita relacionar sus actuaciones con el proceso político y la trayectoria normativa a

⁵ Para no extender las citas bibliográficas remitimos a una compilación que da cuenta de la renovación historiográfica y la reubicación de los actores en sus contextos. GOLDMAN, Noemí y SALVATORE, Ricardo –coordinadores- *Caudillismos rioplatenses. Nuevas miradas a un viejo problema*, EUDEBA, Buenos Aires, 1998.

⁶ Planteos de ACEVEDO, Edberto *Orígenes de la organización judicial en Mendoza*, Fecic, Buenos Aires, 1979, pp. 69-95 y “Las instituciones judiciales de Mendoza en la época federal (1834-1854)”, en *Investigaciones y Ensayos*, núm. 34, mayo-junio de 1983, pp. 145-150; COMADRAN RUIZ, Jorge “Mendoza hacia la Revolución de Mayo (1776-1853)”, en AAVV *La ciudad de Mendoza a través de cinco temas*, Fundación Banco de Boston, Mendoza, 1991, pp. 103-107.

⁷ M. Cristina Seghesso muestra cómo dentro de un proceso de larga duración en el que se modificaron las representaciones en torno del castigo, las urgencias sociales llevaron a apelar a soluciones penales de Antiguo Régimen. SEGHESSO DE LOPEZ ARAGON, María Cristina *Historia constitucional de Mendoza*, Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos, Mendoza, 1997, pp. 100-107.

⁸ Esta es una de las conclusiones que Hernán Bransboin extrae del motín de José Antonio Rodríguez, comandante del Fuerte de San Rafael, a fines de 1847. “La materialización del Estado en la periferia mendocina. 1830-1852” en *Mendoza en torno de la Confederación rosista*, tesis doctoral en curso, Facultad de Filosofía y Letras, UBA, 2009. Agradecemos al autor la lectura de este texto.

⁹ MOLINA, Eugenia, “Criminalidad y revolución. Algunas consideraciones sobre las prácticas delictivas en Mendoza entre 1810 y 1820”, en *Boletín de avances del CESOR (Centro de estudios sociales y regionales)*, núm. 6, setiembre de 2009.

¹⁰ Las fuentes originales se consultaron en el Archivo Histórico de Mendoza.

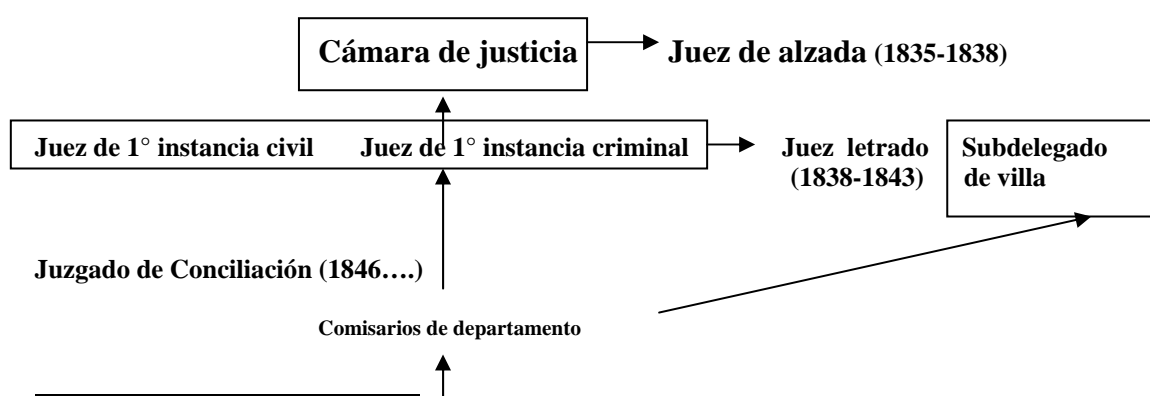
través de la cual se fueron *institucionalizando* en la esfera estatal provincial. También nos ocuparemos de quiénes fueron estos jueces, qué carrera pública habían desarrollado y que vínculos sociales tenían. En segunda instancia, nos centraremos en los delitos y en los reos para intentar comprender hacia dónde se dirigían los esfuerzos de eficiencia judicial de estas comisiones.

Del casuismo a la institucionalización: la regularización de una práctica excepcional

Si bien Mendoza no contó con una constitución hasta ya consolidado el proceso constituyente nacional, a través de una serie de leyes y reglamentos específicos fue definiendo las atribuciones de los tres poderes, las garantías individuales y los mecanismos electorales que debían materializar la soberanía popular. Frente a un ejecutivo y una sala representativa cuya regularidad ha llamado la atención al ser comparada con otros procesos provinciales,¹¹ la administración de justicia sufrió continuas modificaciones.

Exceptuando los escalones inferiores de la organización judicial, en los que decuriones y comisarios resolvían los conflictos de la experiencia cotidiana sin mayores cambios normativos, las autoridades intermedias y superiores fueron alteradas alternativamente aun con posterioridad al Reglamento de justicia de 1834 que buscó ordenar la maraña jurisdiccional.¹² La Cámara, por ejemplo, más o menos estabilizada desde mediados de la década de 1820, fue reemplazada por un juez de alzada entre 1835 y 1838, mientras que los jueces de primera instancia en lo civil y criminal lo fueron por un juez letrado único entre 1838 y 1843. Paralelamente, los subdelegados de villa no sólo fueron acumulando mayores responsabilidades judiciales sino que aumentaron su número en el espacio provincial a la par de la subdivisión administrativa,¹³ a la vez que se creaba en 1846 un Juzgado de Conciliación que existiría hasta 1859. Un intento de graficar la organización judicial y sus cambios en el siguiente esquema:

Gráfico 1: La estructura judicial en Mendoza según el Reglamento de 1834 y las reformas temporarias realizadas hasta 1852



¹¹ BRANSBOIN, Hernán “El ejercicio del poder político en la Mendoza “federal” (1831-1852)”, ponencia en *XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*, Tucumán, setiembre de 2007.

¹² Un análisis de la articulación entre las instituciones inferiores y su regularidad en la vida pública local en MOLINA, Eugenia “Los funcionarios subalternos de justicia en Mendoza, 1820-1852: entre el control comunitario y el disciplinamiento social”, ponencia en *Workshop 2009, Nudo Río de la Plata de la Red Columnaria, La justicia y las formas de autoridad. Organización política y justicias locales en territorios y fronteras (Río de la Plata, siglos XVII-XIX)*, Rosario, mayo de 2009.

¹³ Sobre la consolidación del subdelegado en ese contexto, SANJURJO, Inés Elena *La organización...*, cit., pp. 48-65.

Decuriones de cuarteles

En este contexto, fuera por iniciativa de la Sala o por solicitud del gobernador, se sucedieron diversos tribunales especiales que apuntaron a solucionar casuísticamente algunos problemas operativos y estratégicos.¹⁴ Hemos detectado tres tipos distintos: las comisiones de asuntos retardados, las designadas para entender en causas específicas y las militares propiamente dichas.

Las primeras, de asuntos retardados, se caracterizaron por actuar en un lapso de tiempo preciso, formarse con *ciudadanos* y por sus objetivos bien puntuales. Encontramos sólo dos comisiones de este tipo, una establecida por el gobernador con autorización de la Sala en abril de 1836, que debía terminar su labor en ocho meses¹⁵ pero fue prorrogada en noviembre de 1837 hasta terminar con los procesos pendientes.¹⁶ La otra duró menos, pues designada en mayo de 1846 fue suspendida en agosto, considerándose que correspondía a los tribunales ordinarios despachar las causas acumuladas, para lo cual se les exigió que cumplieran dos horas diarias en el juzgado.¹⁷ Respecto de los jueces, en ambos casos se trató de *vecinos decentes* de Mendoza, esto es, pertenecientes a entramados familiares tradicionales y con ingresos económicos procedentes, en general, de la ganadería comercial;¹⁸ no obstante, en ambas sus asesores letrados no compartían esa inserción en la elite ni por vínculos parentales ni por su arraigo local.¹⁹

En cuanto a los objetivos, la justificación usada por los representantes para permitir esta *excepcionalidad* (en cuanto funcionarían paralelamente a las autoridades judiciales regulares), fue la necesidad de concluir los pleitos escritos acumulados. Se intentaba eliminar las dificultades de la organización judicial que quedaban expuestas en la suspensión de la establecida en 1846, en donde explicitó que los retardos se debían a las recusaciones e impedimentos legales denunciados entre jueces y partes, y las ausencias de los jueces de sus lugares de trabajo.²⁰ No hay que olvidar que ante la falta de abogados, los cargos judiciales eran desempeñados honoríficamente, por lo menos hasta 1837; luego, la remuneración debió ser bastante escasa en relación con las

¹⁴ La calificación *casuista* de la práctica de estos tribunales la hemos tomado de SEGHESSO DE LOPEZ ARAGON, María Cristina *Historia constitucional...*, cit., pp. 100-107.

¹⁵ AHUMADA, Manuel, *Código de las leyes, decretos y acuerdos que sobre la administración de justicia se ha dictado la provincia de Mendoza*, Imprenta de El Constitucional, Mendoza, 1860, p. 114.

¹⁶ AHUMADA, Manuel, *Código de las leyes...*cit., pp. 132-133.

¹⁷ AHUMADA, Manuel, *Código de las leyes...*cit., pp. 182-183 y 186.

¹⁸ Esto se afirma para Juan Agustín Videla, Cruz, Encinas, Luis Molina, Ventura Aragón y Juan Moyano. Sobre sus redes familiares y mercantiles, BRAGONI, Beatriz y RICHARD JORBA, Rodolfo “Acerca de la complejidad de la producción mercantil en Mendoza en el siglo XIX. ¿Sólo comerciantes y hacendados?” en GELMAN, Jorge, GARAVAGLIA, Juan Carlos y ZEBERIO Blanca –compiladores- *Expansión capitalista y transformaciones regionales. Relaciones sociales y empresas agrarias en la Argentina del siglo XIX*, La Colmena, Buenos Aires, 1999, pp. 145-175; MOLINA, Eugenia “La reconfiguración de la elite local durante el proceso revolucionario en Mendoza (Argentina), 1810-1820. Un análisis a partir de los funcionarios subalternos de justicia”, en *Secuencia*, núm. 73, enero-abril de 2009, pp. 13-31. Referencias biográficas en MORALES GUÍÑAZU, Fernando *Genealogías de Cuyo*, Bets Hermanos, Mendoza, 1939.

¹⁹ Del Dr. Joaquín Pérez no hemos hallado datos. Tristán Narvaja, asesor en 1846, era natural de la Banda Oriental, había estudiado en Buenos Aires y por motivos políticos debió exilarse en Chile hasta comienzos de 1850. Su paso por Mendoza debió ser temporario pues sus biógrafos no refieren casi datos al respecto. PEIRANO FACIO, Jorge *Tristán Narvaja. Un jurista rioplatense en tiempos de la codificación*, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 2008, p. 35.

²⁰ El bando que implementaba la comisión de 1836 establecía: “En toda causa que en lo sucesivo se considere y declare en retardo, se indagará escrupulosamente por parte de quien haya estado la morosidad [...]” (art.6º). ACEVEDO, Edberto “Las instituciones...”, cit., p. 153.

actividades económicas privadas de aquellos,²¹ lo que explica las recurrentes modificaciones institucionales ante la resistencia de los miembros de la elite a cumplir las funciones judiciales por mera responsabilidad cívica. No resulta casual, entonces, que la actuación de la comisión coincidiera con el reemplazo de la Cámara de Justicia por un único juez de alzada, mientras que precediera a la reunión de la justicia de primera instancia en una sola persona para atender cuestiones civiles y penales. De hecho, como marcamos, los mismos letrados de las comisiones no eran residentes de la ciudad, mostrando la necesidad de apelar a *advenedizos* para cubrir las vacantes.

Un segundo tipo de comisiones fueron las conformadas para causas vinculadas con coyunturas políticas precisas. Detectamos dos: el proceso por rebelión contra un comandante de milicias en marzo de 1842²² y el llevado contra el juez de primera instancia Andrés Barrionuevo por injuriar a Juan Manuel de Rosas en febrero de 1845,²³ aunque es probable que pudieran haber existido otras que no se conservaron. Ambas designaciones fueron realizadas por el gobernador, pero mientras en el primer tribunal, actuante en el contexto de la campaña unitaria, sus integrantes se nominaron debido a su jerarquía militar, en el segundo se remarcó su carácter de *ciudadanos*, aun cuando sabemos que tenían puestos en los cuadros milicianos. Cabe marcar, sin embargo, que en las causas de tono político posteriores, durante el gobierno de Alejo Mallea (1847-1852), no se designaron comisiones sino que fue el gobernador con un fiscal *ad hoc* quien entendió directamente en ella, aun dictando sentencia.²⁴ Esto revela el fortalecimiento del poder ejecutivo con la incorporación de funciones judiciales, ello comparado con la década anterior cuando la conspiración de José Cuitiño, en julio de 1835, fue sustanciada por el juzgado criminal ordinario.²⁵

Ahora, si las comisiones de asuntos retardados y las *especiales* cumplieron objetivos pragmáticos conectados con problemas en la organización judicial o con la lucha facciosa local y regional, las comisiones militares se caracterizaron por lograr arraigo en las prácticas de justicia hasta institucionalizarse normativamente por la ley del 7 de mayo de 1845. Si observamos sus períodos de ejercicio, veremos que durante veintiún años sólo en tres (1832, 1837 y 1844) no hubo tribunales de ese tipo:

Cuadro 1: Períodos de funcionamiento de las comisiones militares (1831-1852)

Año	Meses	Miembros
1831	julio	Casimiro Recuero, Estanislao Recabarren y Esteban Maza
1832		
1833	Diciembre	Eugenio Corvalán, Estanislao Recabarren y Patricio Lima
1834	Mayo (continúa la anterior)	Idem
1835	Julio-agosto	
1836	Agosto-octubre	Estanislao Recabarren y Domingo Barrera
1837		

²¹ Recién en 1837 se reguló la remuneración de los jueces de primera instancia. SEGHESSO DE LOPEZ ARAGON, María Cristina *Historia Constitucional...*, cit., p. 74.

²² Sumarios civiles y militares, carp. 449, doc. 4. La indagatoria fue pasada a la “[...] comición nombrada para entender en ella”, presidida por el coronel Don Juan Montero y los tenientes coroneles Tristán Echeagaray y Alejo Mallea.

²³ Sumarios civiles y militares, carp. 449, doc. 12. Se designó un tribunal especial formado por “ciudadanos federales”: Juan Cornelio Moyano (presidente), comandante Alejo Mallea, Luis Maldonado y de asesor al Licenciado León Correas.

²⁴ Sumarios civiles y militares, carp. 449, doc. 22, doc.23 y doc.32.

²⁵ PEÑA Y LILLO, Silvestre *El Gobernador Pedro Molina*, Best, Mendoza, 1937, p.197.

1838	Diciembre	Francisco Nicasio Moyano, Estanislao Recabarren, José María Belomo	
1839	Febrero-marzo	Idem	
1840	Agosto	Francisco Nicasio Moyano	
1841	Mayo-junio	Francisco Nicasio Moyano, José María Belomo, Gorgón Ramírez	
1842	Julio-agosto	José María Reina, José María Belomo (fiscal)	
1843	Setiembre-octubre	José María Reina, Domingo Barrera, Manuel Fonsfria	
1844			
1845	Febrero Mayo-diciembre	Rufino Ortega (fiscal), Casimiro Recuero (vocal suplente)	
1846	Enero-diciembre (continúa de la anterior)	José María Reina, Domingo Barrera, José Ramírez, Rufino Ortega (fiscal)	
1847	Enero-mayo	José María Reina, Nicolás Bruno Corvalán, Rosas Correas, Domingo Barrera (fiscal) José Ramírez, José Benigno Argumedo	
1848	Julio (continúa de la anterior)	José María Reina	
1849	Enero-Junio	José María Reina, Domingo Barrera	
1850	Abril-octubre	Estrabón Maza (fiscal), Nicolás Bruno Corvalán, Domingo Bombal, Ramón García, Gregorio Galigniana, Francisco S. Torres.	
1851	Abril-diciembre	José Molina, Domingo Barrera, Juan Simonovich (vocal suplente), Santos Dávila (vocal suplente)	
1852	Enero-mayo	Domingo Barrera	

Fuente: Elaboración propia. Sumarios civiles y militares, carp. 448 a 450 (AHM) y AHUMADA, Manuel, *Código de las leyes...*, cit..

Estos tribunales se definieron por entender en causas por robos y homicidios para sustanciarlas con celeridad, y si bien su calificativo de *militar* se refería a los caracteres de la justicia breve y sumaria,²⁶ se conectó también con la graduación que debían tener sus miembros. No obstante, ambos aspectos requieren aclaraciones.

Respecto de su especialización en estos delitos, hay que marcar que las primeras todavía incorporaban la persecución de opositores. El decreto gubernativo que establecía la de 1831 estipulaba su participación en “robos, salteos y toda alevosía” pero los puntos sobre de los decuriones aludían a la prevención de los vecinos acerca del ocultamiento de desertores y control de papeletas de milicianos, en el contexto de normalización institucional posterior al triunfo federal en Rodeo del Chacón.²⁷ También la resolución de la Sala autorizando al gobierno a nombrar otra comisión en julio de 1835, incluyó a “los criminales de conspiración”, teniendo como telón de fondo los procesos por las conspiraciones encabezadas por Cuitiño y Lorenzo Barcala,²⁸ aun cuando éstos fueron llevados por la justicia ordinaria y un consejo de guerra, respectivamente. De hecho, esta disposición de 1835 fue reiterada en los decretos que las implantaron en 1836, 1838 y 1839, y si bien no se han conservado los de las comisiones de 1840 a 1843, podemos suponer por las causas sueltas encontradas, que siguió en vigencia la inclusión de

²⁶ SEGHESSO DE LOPEZ ARAGON, María Cristina *Historia constitucional...*, cit., p. 245.

²⁷ Esta batalla marcó la derrota unitaria y su control de la jurisdicción mendocina. Una descripción minuciosa de los enfrentamientos en contexto regional en HUDSON, Damián *Recuerdos históricos de la provincia de Cuyo*, Revista Mendocina de Ciencias, Mendoza, 1931.

²⁸ Para las ramificaciones regionales de estas conspiraciones locales ver la correspondencia transcrita en PEÑA y LILLO, Silvestre *El gobernador...*, cit., pp.294-298.

delitos *contra el estado*, entendiendo por estos desde comunicación con unitarios a rebeliones con mayor organización logística.²⁹

La ley del 7 de mayo de 1845 institucionalizó, entonces, una práctica judicial que tenía más de diez años, y a la que reconoció su arraigo en la experiencia local.³⁰ Siguiendo a ésta, limitó su jurisdicción a las causas de robo, salteamiento y homicidio, estipulando la graduación de penas a aplicarse. Esta norma fue el referente para el funcionamiento del Tribunal o Comisión que, inicialmente establecido por dieciocho meses, fue prorrogado hasta la resolución de mayo de 1852 que la declaró sin valor.³¹

La claridad con que la norma de 1845 ubicó a la institución dentro del régimen de poderes vigente redundó en el aceitado funcionamiento con el que articuló en su práctica las subordinaciones diversas. Así, la situó a la par de los juzgados civil y criminal, distinguiéndola de éstos por los casos en los que entendía como “[...] juez único y privativo para conocer en primera instancia [...]” en los citados delitos (art. 1º).³² Pero además, le dio un *status* superior que a los subdelegados de villa,³³ quienes sólo por delegación podían actuar en procesos “[...] que no sean de gravedad” (art. 2º),³⁴ del mismo modo que más debajo de ellos, los comisarios. El Poder Ejecutivo, quien nombraba a sus miembros y debía solicitar a la Sala la prórroga, no sólo ejercía la segunda instancia sin posibilidad de apelación sino que era su contralor permanente en cuanto la sentencia debía pasar por su consulta (art. 6º y 7º).³⁵

La lectura de la serie de causas criminales que hemos podido reconstruir para el período durante el cual funcionaron estas comisiones³⁶ muestra cómo la práctica sistematizó su actuación y su convivencia con las otras autoridades judiciales y gubernativas. Luego de las denuncias realizadas por decuriones y comisarios ante el Jefe de Policía, éste pasaba la causa al juez criminal o al gobernador, quienes hacían el traslado a la Comisión. En ella, el fiscal realizaba la indagatoria y los jueces dictaban sentencia que, confirmada por el ejecutivo, se aplicaba.

Respecto del calificativo *militar* de estos tribunales, éste estuvo vinculado con el procedimiento *sumario* y el carácter de sus miembros, aunque en ello hubo también un proceso de definición a mediano plazo que da cuenta del mismo modo que la especialización de los delitos en los que entendía, de su institucionalización en la vida pública local. Respecto del modo de acción, es claro que una de las justificaciones de su existencia se vinculó con la necesidad de sustanciar rápidamente los procesos por robo y homicidio; ya el decreto de 1831 obligaba a los conjueces a asistir diariamente y proceder por juicio verbal, aunque con intervención del defensor y con sentencia consultada al auditor de guerra. La ley de 1845 insistió en ello aunque considerando suficiente la declaración del delito, la confesión del reo, la presencia de no más de tres testigos en crímenes “notorios” y de la sumaria indagatoria en los que no lo fueran; incluso, estableció que en los de gravedad se denegara la defensoría. Si analizamos la Lista de causas verbales seguidas por la Comisión de 1850-1851 veremos que la

²⁹ Es ilustrativa la causa contra Eugenio Rodríguez por haber dado albergue a unitarios en 1842. Sumarios civiles militares, carp. 449, doc. 5.

³⁰ En los considerandos iniciales se refería al “[...] Tribunal conocido como Comisión Militar”. AHUMADA, Manuel *Código de las leyes...*, cit, p. 155.

³¹ AHUMADA, Manuel *Código de las leyes...*, cit, p. 219.

³² AHUMADA, Manuel *Código de las leyes...*, cit., p. 155.

³³ En sus ámbitos ejercían la jurisdicción de los jueces de primera instancia civil y criminal.

³⁴ AHUMADA, Manuel *Código de las leyes...*, cit., p. 155.

³⁵ AHUMADA, Manuel *Código de las leyes...*, cit., p. 156.

³⁶ Hemos seguido el procedimiento en algunos documentos conservados entre los sumarios civiles y militares (carp. 448 a 450), pero ha sido clave entre ellos la “Lista de causas seguidas verbalmente por la comisión militar desde el 26 de agosto de 1850 hasta el 12 de marzo de 1851”, carp. 450, doc. 5.

efectividad judicial buscada fue un éxito en cuanto a rapidez de sustanciación, pues en no más de un mes a contar desde la denuncia, el reo era castigado o sobreseído.

En cuanto a la pertenencia militar de sus miembros hay que prestar atención a la generalizada incorporación de la población en las milicias.³⁷ Todos los integrantes de las comisiones tenían una graduación mínima necesaria, no obstante, varios eran comandaban cuerpos cívicos y a ello debían su jerarquía, no a una carrera militar profesional. De hecho, la ley de 1845 previó que pudieran incorporarse a quienes no tuvieran grados militares facultando al “Poder Ejecutivo para nombrar ciudadanos de conocida honradez y patriotismo”.³⁸ Incluso, se lo autorizó para pagar sus honorarios con fondos públicos,³⁹ lo que no evitó, sin embargo, que estos jueces como los ordinarios intentasen sustraerse de la responsabilidad cívica.⁴⁰

El siguiente cuadro muestra la jerarquía militar y la participación en las comisiones:

Cuadro 2: Cargos en las comisiones militares, grados militares y milicianos

Nombre	Años en que integraron la Comisión Militar	Cargo dentro de la comisión	Cargo o grado militar-miliciano al momento de integrarla
Casimiro Recuero	1831; 1845	Presidente Vocal suplente	Teniente coronel
Estanislao Recabarren	1831; 1833; 1834; 1836; 1838; 1839	Vocal	Teniente coronel
Esteban Maza	1831; 1850	Vocal	Capitán
Eugenio Corvalán	1833; 1834	Presidente	Teniente coronel
Patricio Lima	1833; 1834	Vocal	Teniente coronel y comandante de escuadrón de infantería cívica
Domingo Barrera	1836; 1843; 1846; 1847; 1851; 1852	Vocal Fiscal Vocal Presidente	Sargento mayor Teniente Coronel
Francisco Nicasio Moyano	1838; 1839 1840; 1841	Presidente Presidente	Comandante de infantería cívica Teniente coronel
José María Belomo	1838; 1839; 1841; 1842	Vocal Fiscal	Sargento mayor
Gorgón Ramírez	1841	Vocal	Teniente coronel

³⁷ En 1820 Mendoza contaba con cuatro escuadrones de milicia *nacional* de caballería, dos tercios cívicos de infantería para resguardo de la ciudad y la compañía de blandengues de San Carlos. En los años posteriores surgieron nuevas unidades militares y milicianas (Granaderos de Mendoza, Cazadores a caballo, Dragones de caballería, Escuadrón de auxiliares, Batallón Federal Restaurador). CASTRO, Ana “La organización militar y la defensa de la frontera (1810-1820)”, en AAVV *La frontera interna de Mendoza (1810-1820)*, Archivo Histórico de Mendoza, Mendoza, 1985, p. 21. No obstante, en situaciones de emergencia político-militar se realizaron enrolamientos masivos, como durante el levantamiento de Rodríguez dispuesto por decreto: “Todo estante y avitante de cualquiera clase y condicion que sea capaz de armarse y que recida en la ciudad sin hallarse enrolado en alguno de los cuerpos de milicia activa, se presentarán inmediatamente y en el termino de veinticuatro horas à enrolarse para ocupar el destino que se le señale.” 6 de diciembre de 1847, *Registro ministerial*, núm. 35.

³⁸ AHUMADA, Manuel *Código de las leyes...*, cit. p. 157.

³⁹ Lo que mostraba el esfuerzo de institucionalización del Tribunal, por cuanto el de 1836 fue disuelto dando a los miembros las “[...] debidas gracias por su eficaz desempeño”. AHUMADA, Manuel *Código de las leyes...*, cit., p. 120.

⁴⁰ Una ley adicional exhortaba a los “funcionarios de la lista civil”, evidenciando que debían ser comunes las solicitudes de renuncia. AHUMADA, Manuel *Código de las leyes...*, cit., p. 160.

José María Reina	1842; 1843; 1846; 1847; 1848	Presidente	Comandante de cívicos
Rufino Ortega	1845; 1846	Fiscal	Coronel
José Santos Ramírez	1846; 1847	Vocal	Teniente coronel
Nicolás Bruno Corvalán	1847; 1850	Vocal Presidente	Capitán de milicias
Juan Rosas Correas	1847	Vocal	Ayudante mayor del ejército
José Benigno Argumedo	1847	Vocal suplente	Comandante de milicias
José Molina	1851	Presidente	Teniente coronel
Juan Simonovich	1851	Vocal suplente	Capitán
Santos Dávila	1851	Vocal suplente	Sargento Mayor

Fuente: Elaboración propia. Sumarios civiles y militares, carp. 448, 449 y 450. AHUMADA, Manuel, *Código de las leyes...*, cit..

Nota: se ha consignado sólo a los miembros de los que conocemos sus graduaciones o puestos.

El cuadro muestra cómo la participación en las comisiones se articulaba tanto con la profesión militar como con las comandancias de milicias. Así, había trayectorias consagradas como la de Eugenio Corvalán⁴¹ o Casimiro Recuero;⁴² incluso, las comisiones permiten seguir la carrera ascendente de algunos, como Domingo Barrera. Pero hubo quienes debían su presencia en ellas al reconocimiento público logrado por su actividad en la vida política local, tal los casos de José María Reina y Gregorio Galigniana, uno comerciante y el otro notario, quienes eran comandantes milicianos por las responsabilidades que tenían como todo vecino-ciudadano. Hasta encontramos la situación de José Santos Ramírez, quien siendo censado como notario en 1822,⁴³ desarrolló una carrera militar en la que logró ocupar puestos claves como Inspector General (1840) y Comandante de Armas de la Provincia (1846-1852).⁴⁴ Militares o milicianos, la mayoría habían tenido, tenían o tendrían participación en el espacio público antes o después de integrar las comisiones, como revela el siguiente cuadro:

Cuadro 3: Actividades de los jueces militares en la vida pública local (1830-1852)

Nombre	Representante en la Sala	Gobierno	Judiciales	Otros cargos públicos	Otros puestos militares
Casimiro Recuero	1834				
Estanislao Recabarren	1845			Escrutador (1834) Presidente de mesa (1835) Elector (1844) Miembro de mesa (1847)	Comandante de la frontera sur (1832) Miembro del consejo de guerra (1835)

⁴¹ Siendo capitán había ingresado al Ejército de los Andes en 1815, participando en las campañas a Chile y Perú. Fue condecorado como "Defensor de la Patria". CORREAS, Jaime *Historia de familias*, Diario UNO, Mendoza, 1995, tomo II, p.78.

⁴² Había participado en el Ejército de los Andes y en la campaña contra los indios en la frontera sur en 1831. Por ésta última recibió tierras como premio. PEÑA y LILLO, Silvestre *El gobernador...*, cit., p. 232.

⁴³ Censo de 1822-1824, gobierno, carp. 14, doc. 22.

⁴⁴ SCALVINI, Jorge, *Historia de Mendoza*, Spadoni, Mendoza, 1965, pp. En la batalla del Pilar, en 1829, tuvo un papel estratégico como comandante del escuadrón de auxiliares de Mendoza. HUDSON, Damián *Recuerdos históricos...*, cit., pp.278-279.

Eugenio Corvalán		Gobernador interino (1837)		Elector (1832) Misión a La Rioja (1836)	Inspector de armas (1836)
Patricio Lima	1832; 1835				
Francisco Nicasio Moyano				Elector (1832; 1838)	Inspector General de Armas (1838)
José María Belomo			Fiscal especial (1841)	Elector (1844)	Ayudante Mayor (1838) Misión ante José Antonio Rodríguez (1847) Mayor de Plaza (1847)
José María Reina	1838; 1847; 1850; 1852 (Presidente) 1852	Gobernador interino (1841) Ministro de Gobierno (1841)			
Rufino Ortega	1847; 1850; 1851(en Sala doblada); 1852			Miembro de mesa y elector (1845)	
José Santos Ramírez	1834 (Presidente); 1835			Escrutador de mesa (1828)	Comandante del Fuerte de San Carlos (1831) Consejo de Guerra (1835) Inspector general de armas (1840-1841) Comandante General de Armas (1845-1852)
Nicolás Bruno Corvalán	1833 (suplente); 1834				
Juan Rosas Correas	1845			Elector (1845)	
José Benigno Argumedo				Elector de gobernador (1844; 1847)	
Domingo Bombal	1847				
Gregorio Galigniana			Escribano público y juez de aguas (1838-1852)		

Fuente: Elaboración propia a partir de fuentes diversas.⁴⁵

Algunos nombramientos en determinados puestos de la logística militar se vincularon con premios en el marco de los enfrentamientos internos de la elite o con estrategias de

⁴⁵ Agradecemos a Hernán Bransboin el aporte de datos particulares para la elaboración de este cuadro.

control de áreas clave en relación con esto mismo. Así, José María Belomo, quien adhirió a Alejo Mallea en el movimiento que desplazó a Pedro Pascual Segura de la gobernación y luego lo apoyó durante el levantamiento de Rodríguez en 1847, fue designado Mayor de Plaza por los servicios prestados, habiendo ascendido en menos de diez años de sargento mayor a coronel.⁴⁶

En este sentido, varios de los jueces intervinieron en las diversas facciones en las que se fue dividiendo la elite en el contexto de la lucha por la distribución regional del poder en distintas coyunturas. En la de 1829 a 1831, cuando durante casi un año el gobierno estuvo controlado por el sector unitario que daba apoyo al General Paz, José Santos Ramírez tuvo destacada actuación como comandante del escuadrón de Auxiliares, mientras que la situación creada por las conspiraciones descubiertas entre mayo y julio de 1835 fue una experiencia política en la que también participaron otros que luego serían jueces militares. Así, en el marco del enrarecimiento de la Confederación por la muerte de Facundo Quiroga, Pedro Molina recibió la denuncia de dos intentos de desplazarlo del gobierno, uno con ramificaciones en las autoridades de otras provincias.⁴⁷ Mientras que en la primera, encabezada por Cuitiño, fue acusado, procesado y castigado por complicidad Domingo Barrera,⁴⁸ en la liderada por Barcala quedó implicado el capitán José Molina, quien debió cumplir la pena de extrañamiento.⁴⁹ El grado militar del líder de la segunda y su magnitud regional dio lugar a la formación de un consejo de guerra en el que actuaron otros futuros jueces militares: Patricio Lima, Estanislao Recabarren y el citado Ramírez, siendo defensor José María Reina.⁵⁰

Durante la creciente crisis generada por el bloqueo francés y las *reacciones* al gobernador de Buenos Aires, intervinieron en el enfrentamiento faccioso Casimiro Recuero y Rufino Ortega. El primero organizó el movimiento que derrocó a Justo Correa en noviembre de 1840, pagando con el exilio su acción⁵¹ y el segundo se incorporó a las fuerzas unitarias. No obstante, ambos se reintegraron pronto a la elite local, revelando la capacidad de readaptación de ésta a los vaivenes de la lucha política, pues no sólo regresaron a la ciudad bajo las garantías ofrecidas por Pedro Pascual Segura a los opositores, sino que fueron designados en puestos públicos. No es extraño que una de las acusaciones que más tarde le hizo a este gobernador el sector local más subordinado a los mandatos rosistas, fue la de integrar a hombres que habían dado muestras claras de unitarismo.⁵²

En estas articulaciones entre política y guerra, los lazos familiares no dejaron de tener su rol, ya que si en algunos las carreras militares fueron la base de su capital social, a otros los vínculos matrimoniales les sirvieron para nutrir estas trayectorias. Lo primero muestra cómo la movilidad abierta por la revolución generó a mediano plazo un proceso

⁴⁶ Los datos indirectos encontrados sobre él indican que sería un *advenedizo* que habría arribado a mediados de la década de 1830. La primera mención que hallamos fue solicitando guía para introducir vacas en San Juan en 1835. Sección hacienda, carp. 333, doc. 7, y en un sumario que se le inició precisamente para reunir firmas para evitar la condena muerte de un reo en 1840 dispuesta por la Comisión militar, dijo ser natural de Buenos Aires y estar casado en la ciudad. Sumarios civiles y militares, carp. 449, doc.1 B.

⁴⁷ La conspiración de Barcala implicó al gobierno de San Juan e indirectamente al de San Luis. PEÑA y LILLO, Silvestre *El gobernador...*, cit., pp. 298-300.

⁴⁸ Fue condenado a un año en San Rafael. PEÑA y LILLO, Silvestre *El gobernador...*, cit., p. 197.

⁴⁹ Resultó desterrado por dos años. PEÑA y LILLO, Silvestre *El gobernador...*, cit., pp. 200-201.

⁵⁰ PEÑA y LILLO, Silvestre *El gobernador...*, cit., p. 200.

⁵¹ Su esposa fue procesada también por conspiración en 1842. Judicial Criminal, carp. 3-L.

⁵² Ver Alejo Mallea a Juan Manuel de Rosas, Mendoza, 25 de marzo de 1845, en SEGRETI, Carlos "El comercio con Chile y la renuncia del gobernador Pedro Pascual Segura", en *Investigaciones y Ensayos*, núm. 27, 1979, pp. 158-161.

de reconfiguración de las elites regionales, tales los casos de José María Belomo y Estanislao Recabarren,⁵³ ambos llegados a coronel no sólo por sus éxitos profesionales sino por su habilidad para ubicarse en las coyunturas políticas generadas por los enfrentamientos partidarios. Lo segundo quedó demostrado en varios casos. Casimiro Recuero, por ejemplo, si bien no tenía origen patricio casó con Agustina Lemos, que sí contaba con él, lo que explica su rápida cooptación luego de su exilio en 1845.⁵⁴ Rufino Ortega, si bien natural de Buenos Aires, casó con la hija del tres veces gobernador Pedro Molina, nota que dio a su prestigio militar un plus social clave.⁵⁵ José María Reina, por su parte, no tenía carrera militar pero contaba con una experiencia pública regular, la cual debió relacionarse con su casamiento con la hija de Juan de Dios Correas, miembro conspicuo del grupo gobernante mendocino.⁵⁶ Sin embargo, la lista de jueces muestra que vástagos de la elite tradicional sólo hubo dos, Eugenio Corvalán y Francisco Nicasio Moyano, los únicos que reunían calidades militares,⁵⁷ pertenencia a un linaje de arraigo y fortuna acorde con el capital simbólico de sus familias.⁵⁸

La articulación entre la experiencia política y la trayectoria militar de quienes fueron jueces en las comisiones da cuenta también del modo en que la militarización de la sociedad se consolidó en el período que siguió a la caída del Congreso de 1827 y los recurrentes enfrentamientos civiles entre esa fecha y 1852. De hecho, es probable que estas comisiones buscaran solucionar los problemas que para la práctica judicial generaba una población con fuero debido a su pertenencia a los cuerpos cívicos o a los cuerpos de línea que, por la movilidad territorial de los enfrentamientos, llevaba a cierta cantidad de hombres a permanecer en jurisdicciones de las que no eran naturales.

Ya la gestión sanmartiniana había tenido que enfrentar un problema parecido,⁵⁹ por lo que no es extraño que ante una militarización aun más amplia en ciertos momentos, tanto por el aumento de la población cuanto por las recurrentes maniobras facciosas y la lucha contra el indio en la frontera sur,⁶⁰ la ley de mayo de 1845 explicitara el allanamiento de la situación de todo el que fuera procesado: “Quedan sujetos á la jurisdicción privativa de la Comision Militar, todas las personas contra quienes se proceda por los delitos de robo, salteo y homicidio, cualquiera sea su clase, estado o condicion, sin ecepcion alguna, entendiendose derogados en cuanto a estos delitos, todos los fueros especiales por privilegiados que sean, incluso el militar” (art. 3°).⁶¹

⁵³ Natural de Mendoza, pero ni por padres (Calderón) ni por matrimonio (Azevedo) integrado en la elite tradicional. Protocolo 256 (1849), folio 161 v.

⁵⁴ Protocolo 258, folio 46.

⁵⁵ CORREAS, Jaime *Historia de...*, cit., p. 216.

⁵⁶ Censo de 1822-1824, carp. 14, doc. 19.

⁵⁷ El primero participó en la campaña del Ejército de los Andes y el segundo desempeñó puestos en la logística militar local. Ver cuadro 3.

⁵⁸ Esto se expresa en la conformación del hogar de Moyano. Censo de 1822-1824, carp. 14, doc. 23.

⁵⁹ Al respecto ABASOLO, Ezequiel “El derecho militar en los ejércitos sanmartinianos”, en *Revista de Historia del Derecho*, núm.20, 1992, pp.9-74 y MOLINA, Eugenia “Justicia y poder en tiempos revolucionarios: las modificaciones en las instituciones judiciales subalternas de Mendoza (1810-1820)”, en *Revista de Historia del Derecho*, núm. 35, 2008, pp. 269-296.

⁶⁰ Hasta 1820, la frontera sur estuvo pacificada debido a los acuerdos establecidos por San Martín. Más tarde, los desplazamientos indígenas conectados con la lucha facciosa regional generaron un foco de amenaza al naciente orden provincial hasta que en 1833 se reestableció el equilibrio relacional debido a la campaña organizada en conjunto con Buenos Aires y Córdoba. Sin embargo, las tribus siempre conformaron un potencial desestabilizador de la política local, pues podían ser cooptadas por los movimientos rebeldes, como mostró el levantamiento de Rodríguez en 1847. BRANSBOIN, Hernán “La materialización...”, cit.

⁶¹ AHUMADA, Manuel *Código de las leyes...*, cit., p. 155.

Una muestra de las causas judiciales consultadas,⁶² de hecho, revela que de 23 causas para el período, el 35% implicó a personas con fuero militar. Así, la ley creaba las condiciones para una justicia expeditiva que evitase los trámites entre diversas autoridades que implicaban el respeto por la calidad militar o miliciana.⁶³

La pregunta que surge, no obstante, es cuál es el blanco social de esta justicia que apeló a los diversos recursos de la justicia militar para garantizar su celeridad, pues si adelantamos que el Tribunal debía concentrarse en robos y homicidios, convendría detenerse un poco más en esto.

Los delitos y la judicialización de la criminalidad

La historiografía tradicional ha explicado la existencia de esta *excepcionalidad* en la organización judicial a partir del crecimiento desmesurado de los delitos, vinculándolo con la desarticulación de las cadenas de mando impuestas por las jerarquías sociales. Así, los sectores subalternos habrían perdido el respeto por la elite, favorecido esto por el contexto de desorden creado por la revolución primero y las reacciones unitarias después.⁶⁴ Esta visión, sin embargo, sólo ha seguido los argumentos que la Sala y el poder ejecutivo plantearon para justificar las comisiones. En el decreto de 1831, por ejemplo, apelaban a “la frecuencia con que se repiten los robos y salteos, que han producido tan general alarma, que ni las personas ni las fortunas se reputan seguras...”,⁶⁵ y la ley de 1845 sostenía que la Sala había acordado la implantación del Tribunal, “...penetrada de la urgente necesidad de contener los delitos de robo y de homicidio, que desgraciadamente se perpetran con tanta frecuencia en la Provincia...”.⁶⁶ Cabe preguntarse, no obstante, si hubo efectivamente un aumento de la criminalidad y, de ser así, los factores sociales que pudieron influir en ello.

Un dato básico es el aumento demográfico, pues el análisis del período 1810-1820 | mostró la estrecha relación entre ambos aspectos.⁶⁷ - El siguiente cuadro da una idea del notable crecimiento poblacional en el período:

Cuadro 4: Población de la jurisdicción de Mendoza (1812-1857)

Año	Total
1812	13.318
1822-1824	20.188
1857	47.478

Fuente: COMADRAN RUIZ, Jorge “Algunos aspectos de la estructura demográfica y socioeconómica de Mendoza hacia 1822-1824”, en *Primer Congreso de Historia Argentina y Regional*, Academia

⁶² Tomamos como muestra los delitos de robo y homicidio conservados entre los sumarios civiles y militares (carp. 448 a 450).

⁶³ El caso del reo Mariano Angulo, teniente coronel de línea, natural del Perú, procesado por robo de pesos y prendas, es ilustrativo del modo en que la ley permitió hacer eficiente el proceso judicial. Ante la denuncia, el ayudante mayor dio pase del caso al Tribunal Militar pues “[...] como ladrón comprendido en las penas que las leyes que establecen ese Tribunal fulminan contra esta clase de Criminales, el que firma há creído no corresponderle por ningun respecto el conocimiento de la causa y por lo tanto lo pasa á VS.” Sumarios civiles y militares, carp. 449, doc. 25.

⁶⁴ ACEVEDO, Edberto *Orígenes de la organización...*, cit., p.69 y ss, y COMADRAN RUIZ, Jorge “Mendoza hacia la Revolución...”, cit., p. 104.

⁶⁵ AHUMADA, Manuel *Código de leyes...*, cit., p. 76.

⁶⁶ AHUMADA, Manuel *Código de las leyes...*, cit., p.155.

⁶⁷ MOLINA, Eugenia “Criminalidad y revolución...”, cit.

Nacional de la Historia, Tucumán, agosto de 1971, pp. 405-422 y DUDA, Marta et al. "Consideraciones sobre la demografía de la ciudad de Mendoza en 1855", *Primer Congreso...*, cit., pp. 423-438.

En cuanto a la contabilización de los delitos, hay que marcar las dificultades documentales existentes, pues para la cuantificación de los procesos delictivos nos hemos podido basar sólo en las causas detectadas en los sumarios civiles y militares (carp. 448 a 450), en la Lista de procesos verbales de 1850-1851 hallada en la carpeta 449 (doc.5) y en un catálogo de la sección judicial criminal.⁶⁸ Con esto, elaboramos el siguiente cuadro:

Cuadro 5: Robos y homicidios judicializados (1830-1852)

Años	Robo	Homicidio
1830	2	1
1831	5	2
1832	5	5
1833	5	5
1834	11	6
1835	9	8
1836	3	5
1837	4	8
1838	3	6
1839	10	5
1840		2
1841	4	7
1842	3	6
1843	11	9
1844	3	5
1845	28	4
1846	18	7
1847	13	5
1848	6	8
1849	10	12
1850	28	7
1851	36	5
1852	49	12
Total	266	140

Fuente: Sumarios civiles y militares, carp. 448, 449 y 450 y Lista de documentos de judicial criminal independiente (carp. A a la Z) .

El cuadro muestra el aumento general de los robos procesados, pasando de 2 a 5 a comienzos de la década de 1830 a 49 en el año de la batalla de Caseros. Los años 1848 y 1849, en los que los números parecerían revelar una regresión del delito, reflejan, sin embargo, el problema de fuentes, pues para ambos años existen sendos listados de causas verbales que no pudimos consultar pero que, sobre la base de la que conocemos para 1850-1851,⁶⁹ podemos suponer que incluyeron una similar cantidad de causas por robo.⁷⁰ También 1840 a 1842 revelan problemas documentales, en este caso un vacío

⁶⁸ Sólo hemos accedido a esta lista pero no hemos podido ver los expedientes por estar fuera de consulta desde mayo de 2008 por remodelación del edificio del Archivo.

⁶⁹ Sumarios civiles y militares, carp. 449, doc. 5.

⁷⁰ La lista de 1850-1851 incluyó 25 causas verbales de la Comisión Militar. Sumarios civiles y militares, carp. 450, doc. 5.

considerable para la mayoría de las secciones del Archivo, vacío expresado incluso en colecciones éditas como la de Manuel Ahumada.⁷¹

Los homicidios, en cambio, revelan una mayor regularidad en su cantidad, pues después de un primer salto a comienzos del período, el número se mantuvo entre 5 y 12 por año, mostrando que la preocupación del gobierno eran los robos.

Tanto los expedientes de sumarios civiles y militares cuanto las listas de judicial criminal y la citada de causas verbales de 1850-1851, demuestran que el foco de atención de la judicialización se halló en el control de los comportamientos que afectaban a la propiedad privada en diversas modalidades pero, sobre todo, respecto de la cuatropesa.⁷² La misma ley de 1845 realizaba una detallada graduación de penas según el monto del artículo robado: los *rateros* recibirían veinticinco azotes; los ladrones de uno a 8\$, cuarenta azotes y tres meses de presidio en obras públicas; los de 8 a 25\$, cien azotes y seis meses de presidio; los de cuatropesa mayor quedaban sometidos a la pena capital y los de cuatropesa menor a lo estipulado según el precio del animal.

La atención de las autoridades se dirigía a criminalizar conductas que antes podrían haberse tolerado pero que en un modelo productivo orientado a la ganadería comercial se hacía inaceptable. Ya el Reglamento de estancias de 1834 había insistido en la delimitación de los derechos de propiedad del ganado y la tierra, retomando medidas que desde los años tardocoloniales se habían adoptado pero que se reubicaban en un contexto de construcción del poder del estado provincial que con decisión se proponía hacerlas cumplir.⁷³ En el mismo 1845, de hecho, se dictó un nuevo Reglamento de estancias, reforzando las normas del anterior para remarcar las exigencias sobre marcas, respeto por las haciendas ajenas durante los rodeos, denuncias de ganado de dueño desconocido y aprovechamiento de animales salvajes (guanacos y avestruces).⁷⁴

No es casual que de 24 robos llevados por la Comisión entre agosto de 1850 y marzo de 1851, la mitad haya tenido como objeto la cuatropesa mayor y menor. La punición misma en comparación con los robos de prendas u objetos de plata y oro fue mucho más agresiva, pues aplicando el arbitrio judicial los jueces militares aumentaron los castigos para los ladrones de animales mientras los redujeron para los de otros artículos. Así, el robo de 2 onzas de oro fue penado con un mes de trabajo en obras públicas y el robo de una copa de plata con quince días, mientras el de un caballo lo fue con seis meses en el Fuerte de San Carlos, o cincuenta azotes y un año de presidio,⁷⁵ sin existir en ninguno de los dos casos circunstancias agravantes por lesiones u homicidio. El gobernador

⁷¹ Ver *Código de las leyes...*, cit., p. 148.

⁷² El abigeato era una vieja preocupación del derecho indiano. Incluía varias acciones: matanza de animales para extracción de cuero, sustracción de ganado en pie con o sin adulteración de marca, apropiación de ganado cimarrón, hurto de animal para comer. Según Levaggi, las penas indianas fueron más leves (azotes, presidio) que las previstas por las Partidas para el ladrón de rebaños (pena de muerte). LEVAGGI, Abelardo, "El delito de abigeato en los siglos XVII, XVIII y XIX", en *Revista de Historia del Derecho Ricardo Levene*, núm.24, 1978, pp.

⁷³ Sobre estas tendencias a fines de la colonia AGÜERO, Alejandro "La justicia penal en tiempos de transición. La República de Córdoba, 1785-1850", en GARRIGA, Carlos –coordinador- *Historia y Constitución. Trayectos del Constitucionalismo hispano*, Instituto Mora, México, 2008 [en prensa]. Los bandos revolucionarios no dejaron de insistir en la necesidad de la papeleta, la exigencia a patrones y peones de cumplir los contratos en tiempo y forma, y en la individualización de las marcas de ganado. Ver bandos de 1812 y 1813, Sección gobierno, carp. 4, doc.3, 4 y 7.

⁷⁴ Ambos Reglamentos en AHUMADA, Manuel *Código de las leyes...*, cit., p. 87 y ss y 161 y ss, respectivamente. Una análisis de las articulaciones entre normas y política ganadera en SANJURJO, Inés Elena *La organización...*,cit., pp. 48-72. Un excelente estudio sobre el modelo ganadero con agricultura subordinada que comenzó a consolidarse en Mendoza hacia la década de 1840 en RICHARD JORBA, Rodolfo *Poder, economía y espacio en Mendoza (1850-1900). Del comercio ganadero a la agroindustria vitivinícola*, Fac. de Filosofía y Letras, UNCuyo, Mendoza, 1998.

⁷⁵ Sumarios civiles y militares, carp. 449, doc. 5.

Mallea llegó a conmutar una sentencia de muerte por diez años de servicio debida al robo de un caballo, decisión que no deja de ilustrar que el blanco no sólo estaba en el disciplinamiento respecto de la propiedad privada vinculada con la cuatrotepa, sino también específicamente con cierta población móvil, como han marcado estudios en otros contextos regionales de la misma época.⁷⁶

Este caso de conmutación de castigo tenía como reo a un peón gañán, natural de San Luis y soltero, que había llegado hasta el distrito de Cruz de Piedra para un trabajo de albañilería en una hacienda del lugar.⁷⁷ Al no ser conchabado quedó sin el resguardo de la papeleta y sin tener cómo volver a la ciudad, situación en la que tomó una yegua de la hacienda para regresar. En esos días Mallea había dictado un bando para recordar las penas impuestas por la ley de 1845 que condenaba a muerte al ladrón de cuatrotepa, aun cuando no tuviera antecedentes en el mismo delito. De hecho, el acusado dijo conocer el bando pero que tomó el animal “[...] por necesidad[...],” con intención de devolverlo, lo que pudo verificarse en tanto lo entregó a don Juan Zavala, contacto laboral que lo había llevado hasta el lugar en que debía contratarse. Sin embargo, aun cuando en otras causas verbales la Comisión consideró atenuante la devolución voluntaria del objeto robado,⁷⁸ Moisés Baigorria no fue beneficiado con ello sino directamente sentenciado a fusilamiento, hasta que la decisión del gobernador cambió este destino por el presidio en la nueva villa de La Paz, la cual se buscaba poblar bajo estímulo de la política provincial.⁷⁹

La lista de procesos llevados por la Comisión entre 1850 y 1851 que analizamos no da cuenta de la procedencia y otras notas de los delincuentes por ser verbal su indagación, pero se pueden extraer estos elementos de causas de la sección de sumarios civiles y militares: 20 casos de robos y homicidios para el período 1830-1852. Teniendo en cuenta ese total, constatamos que 14 (70%) no eran naturales de Mendoza sino que habían llegado en su mayoría de San Luis, San Juan y Córdoba, y no casualmente 12 (60%) tenían edades que oscilaban entre los 20 y 35 años, las que correspondían a los años de mayor movilidad en articulación con las migraciones conectadas con los ciclos de subsistencia, como han marcado investigaciones para otras regiones.⁸⁰ También 8 de ellos eran solteros, y mientras 7 declararon ser peones gañanes, quienes dijeron tener oficio (zapateros, panadero) no contaban con el grado de maestro, sino que al parecer trabajaban conchabados en un taller ajeno. Como se ve, la mayor parte de los

⁷⁶ Conclusiones similares en SALVATORE, Ricardo “Los crímenes de los paisanos: una aproximación estadística”, en *Anuario IEHS*, núm.12, 1997, pp. 91-100; GARAVAGLIA, Juan Carlos “La cruz, la vara, la espada. Las relaciones de poder en el pueblo de Areco”, en BARRIERA, Darío –compilador- *Justicias y fronteras. Estudios sobre historia de la justicia en el Río de la Plata. Siglos XVI-XIX*, Universidad de Murcia, 2009, pp. 89-117

⁷⁷ Sumarios civiles y militares, carp. 450, doc.7.

⁷⁸ Un reo que llegó robar 6 animales y carnear una ternera, vio reducida su pena a un año de trabajo “[...] en atención a haber devuelto lo robado.” Sumarios civiles y militares, carp. 449, doc. 5.

⁷⁹ Durante la gestión de Mallea se impulsó la refundación y población de la villa como parte de la estrategia de control de la campaña conectada con la consolidación de la actividad ganadera. SANJURJO, Inés Elena *La organización...*, cit., p. 65.

⁸⁰ Sobre la articulación entre ciclo de vida y migraciones, FABERMAN, Judit “Familia, ciclo de vida y economía doméstica. El caso de Salavina, Santiago del Estero, en 1819”, en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana ‘Dr. Emilio Ravignani’*, Tercera serie, núm. 12, segundo semestre de 1995, pp. 33-59. También GARAVAGLIA, Juan Carlos *Pastores y labradores de Buenos Aires. Una historia agraria de la campaña bonaerense 1700-1830*, Ediciones de la Flor, Buenos Aires, 1999, pp. 42-96.

procesados reunían las notas del perfil delictivo que iba configurándose en torno de esa población móvil y joven que se desplazaba en los límites de la legalidad impuesta.⁸¹

Además, los expedientes muestran que salvo pocas excepciones, los objetos eran de escaso o mediano valor: uno o dos caballos, una vaca o chanco, alguna botija de vino o paquete de tabaco, prendas de ropa, espuelas, agujas, telas. Como ha marcado Salvatore, esto refuerza a hipótesis de la relación entre estos delitos y la movilidad de la población conectada con la militarización, puesto que dan cuenta de la necesidad de proveerse de alimentos,⁸² medios de transporte y bienes de fácil reventa para quienes eran desertores o peones que habían quedado sin el resguardo de la papeleta.⁸³

La judicialización de estos delitos específicos refleja, entonces, la preocupación de las autoridades por estos hombres jóvenes, socialmente *peligrosos* por no estar casados, tener una ocupación estable y arraigo en el lugar, en un contexto en el que al crecimiento demográfico por factores naturales pero también debido a las migraciones, se sumaba la inestabilidad recurrente y periódica generada por las luchas civiles, los enfrentamientos de la elite local e, incluso, la misma actividad comercial que obligaba a contratar y conducir peones para el arreo de ganado desde diversas regiones rioplatenses y de allende Los Andes.

En este sentido, y para cerrar, el caso de José María Rivero indagado por sospecha de traición a la causa federal, da cuenta del modo en que esas distintas variables se articularon en los desplazamientos, dejando en estado de vulnerabilidad a estas personas. El imputado dijo ser de Santa Fe y contar con 25 años, reconociendo que había desertado de la división de Aldao. Sin embargo, entre su ciudad natal y la de destino, había servido en huestes unitarias y federales y se había conchabado como peón, viviendo temporariamente en La Rioja, Guandacol, San Juan y San Luis. Cuando se le preguntó por qué no se había presentado por propia voluntad a brindar la información que tenía sobre el caudillo Baigorria, su respuesta fue simple: lo creerían sospechoso desde el principio y sería castigado.⁸⁴

Conclusiones

Este trabajo ha intentado mostrar las dificultades que enfrentó la elite local para construir un nuevo orden político en el período que siguió a la disolución de las autoridades centrales en 1820. Las comisiones militares reflejan la inestabilidad e ineficiencia de la organización que el Reglamento de justicia de 1834 intentó implementar, por cuanto si las sucesivas modificaciones en el diseño institucional dan cuenta de por sí de esto, la necesidad de sustanciar las causas acumuladas por medio de aquellas y de las comisiones de asuntos retardados, confirma el mal funcionamiento del régimen diseñado por la normativa. Sin embargo, estas disfunciones se vincularon con otros factores.

⁸¹ La laxitud de la figura del “vago y malentrenido” permitía integrar fácilmente a estos peones jóvenes, solteros y de gran movilidad cuando quedaban sin el resguardo de la papeleta de trabajo. Al respecto, BARRAL, Elena, FRADKIN, Raúl y PERRI, Gladys “¿Quiénes son los ‘perjudiciales’? Concepciones jurídicas, producción normativa y práctica judicial en la campaña bonaerense (1780-183)”, en FRADKIN, Raúl –compilador- *El poder y la vara: estudios sobre la justicia y la construcción del Estado en el Buenos Aires rural: 1780-1830*, Prometeo, Buenos Aires, 2007, pp. 99-153.

⁸² En algunos casos, incluso, las denuncias incluían vacas “carneadas” o “charqueadas”. Sumarios civiles y militares, carp. 449, doc. 17.

⁸³ SALVATORE, Ricardo “Los crímenes...”, cit., p. 96.

⁸⁴ Sumarios civiles y militares, carp. 449, doc.3.

Por un lado, con la creciente tendencia del ejecutivo a controlar diversos recursos de poder, como han revelado otros casos provinciales,⁸⁵ pues no hay que olvidar que si necesitaba la autorización de la Sala para establecer y prorrogar estos tribunales, a él tendió a corresponderle la designación de sus miembros y la ratificación de las sentencias. Por otro lado, las disfunciones tenían también que ver con la falta de recursos humanos capacitados, aspecto que llevó a reducir las autoridades judiciales por no haber personal con quien cubrirlas. Las comisiones permitían solucionar este déficit con jueces cuya probidad estaba garantizada por el grado militar del que gozaban y habían logrado mantener a largo del devenir político. Y un aspecto no menor en vinculación con ello era la ausencia de remuneración monetaria para los jueces, que como vimos osciló entre su inexistencia, concibiendo la función como responsabilidad cívica, y los honorarios que las partes o el ejecutivo pudieran disponer casuísticamente. Ambos aspectos reflejan, así, una transición no resuelta entre un orden de justicia tradicional y uno de disciplina en torno de una justicia letrada y técnica.⁸⁶

La experiencia de las comisiones militares muestra también los objetivos de disciplinamiento social hacia los cuales se orientaba la política provincial, acorde con otras normas como los Reglamentos de Estancias de 1834 y 1845. En el marco de un proceso de reconversión del modelo productivo hacia una ganadería comercial con agricultura subordinada, era clara la necesidad de la elite de reforzar la propiedad privada, sobre todo en la campaña, imponiendo orden en los hábitos del peonaje, tendencia que se había iniciado décadas atrás pero se hacía urgente acentuar por los desplazamientos estimulados por las guerras civiles y los enfrentamientos internos de la misma elite, pero también por la actividad mercantil conectada con el traslado de ganado desde el Litoral para su engorde en Mendoza y su venta en Chile. Así, como ha sostenido Salvatore, los pequeños robos crecientemente castigados deben reinsertarse en el contexto de las tradiciones campesinas de apropiación directa de los medios de subsistencia que, precisamente, las autoridades intentaban erradicar, insistiendo en los límites a los comportamientos impuestos por la propiedad privada.⁸⁷

Finalmente, estas comisiones confirman lo planteado por Hernán Bransboin respecto del creciente rol de los comandantes de milicias en la vida pública local, no sólo porque quedaba evidenciado en quienes fueron los jueces de estos tribunales sino también porque éstos venían a terminar con el problema creado por la militarización de la población en los cuadros cívicos. Y en ello no sólo tenían que ver las luchas facciosas sino la cuestión indígena al sur de la provincia. La celeridad de la sustanciación se conectó con el formato “militar” de una justicia expeditiva pero también con el allanamiento de los fueros a la hora de procesar robos y homicidios, evitando una morosidad que atentaba contra ese disciplinamiento al que se apuntaba.

Los tribunales militares y otras comisiones especiales se convirtieron en estrategias que la elite debió utilizar para ordenar el estado provincial en construcción y superar las dificultades que surgían de la experiencia gubernamental y judicial. Lejos de constituir la mera respuesta a una criminalidad sin límites generada por la desmoralización social, dan cuenta de los esfuerzos por configurar la comunidad política pos revolucionaria, en la que la distribución de roles implicaba una ubicación precisa en el modelo productivo adoptado.

⁸⁵ TIO VALLEJO, Gabriela “Gobernador, justicia ordinaria y funcionarios territoriales. Una aproximación al estudio de la justicia penal en Tucumán entre 1820 y 1840”, ponencia en *III Jornadas de Trabajo y discusión sobre el siglo XX. Justicia, economía, sociedad y política*, Mar del Plata, abril de 2009.

⁸⁶ HESPANHA, António M. “De iustitia a disciplina”, en *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993, pp. 203-273

⁸⁷ SALVATORE, Ricardo “Los crímenes...”, cit., p.96.